

Plan de Igualdad  
Comandante Subcomandante

Plan de 1824

1824-



Con fha. 3. de Julio de 1821. en la ciudad de San Antonio de Padua, el Sr. Com.  
Grat. de estas Prov. lo siguiente. En Juicio de todas las  
corporaci. celebrada en misa cantada a las diez y qua-  
rta de la noche del dia de ayer se ha reunido por una  
unanimidad de votos se juro la Independencia de  
este Reyno con arreglo al Plan del Sr. Con. D. Aguirre de  
Turbidun q. acompaño a vs. copia, cuyo acto se ha ve-  
nificado el dia de hoy con la mayor solemnidad y Pon-  
pica en mi Ciudad. Para, por mi y por todos los cuerpos  
de la Guarnic. Corporaci. y Implacados y en la Sta. Iglesia  
Cath. p. el venerable Cabildo Sr. Presidente y Cabildo de  
y por el Pueblo a lo q. desirera v. s. inmediatamente en re-  
vista una vez al tenor de lo q. se previene en el citado  
Plan y formula del juramto por v. s. y por todas las  
Corporaci. y Implacados Publicos asi libly como Ue-  
litarios, y Uos. procurando se aguarde en este acto  
toda la solemnidad posible y conforme lo requiera  
tan famoso suceso: Cuidando se de el buen con. tran-  
quilidad y union de las par. y demas lugares de su  
comprehension. = Ho inserto a vs. para su intelig.  
y cumplimto. acompañandole la formula del juram-  
to y exemplar del Plan que se cito = Dios que a  
v. v. m. a. Aguayo 7. de Julio de 1821. = Jefe Militar  
de San Agay = Impundan. el cumplimto. de mi  
Circulo de D. del Cor. q. emmado en con. del  
Sr. Comand. Grat. de estas Prov. para q. aprensasen  
el m. de Titular de Canga q. se señalava para el comple-  
to de hoy, con respeto a prevenirme el mismo Jefe  
con fha. del dia 3. no ser ya necesarias en razon de ha-  
ver jurado la Independencia de este Reyno = Dios que  
a v. v. m. a. Aguayo 7. de Julio de 1821. = Jefe Militar  
de San Agay = Formula del juramento

Quiendo sobre una mesa un Sto. Cristo y el libro de los  
Stos. Evangelios, colocados en y las corporaci. Corpora-  
ciones, Sr. oficiales, y Ciudadanos, el de mayor dig-  
nidad prestara el juramto y lo recibir. de los concurrentes  
Pueblo es la forma siguiente = Juramos a

18

y p. nomerir bajo la Cruz de nuestra Señada observan  
la Sta. Religion, Católica A. D. Si juras i jurais ha  
cer la independencia de este Imperio, guardando para  
ello la paz y union de Europa y America. Si juras  
i jurais la obediencia al Sr. D. Fernando 7. Si adora  
y jura la Constitucion q. Naya de haerir por las Co  
tes de una America Septentrional. Si juras i as  
lo haerir, el Sr. Dios que de los Exercitos y da da dar or ag  
de, y si no es lo demando = Concluid el juram. se  
para ala Iglesia Parroquia de dar grac. al toa p  
deroro con un Solemne de Deum inique in Camp  
nas y Salva de Artilleria donde ser juidio = Es co  
pia = ettonerrey 3. de julio de 1821. Juan Antonio  
Padilla = Es copia Aguayo 7 de julio de 1821. Echegar  
ray

Plan del Coronel D. Augustin de Iturbide; copia de  
Suplemento al mun. M. de la Abaja Hobland art. Comu  
nicado = Plan o indici para el Gov. no que deve imple  
se provisionalm. con el objeto de asegurar nra. Sagr  
da Religion, y establecer la independencia del Imp.  
Mexicano y tendra el titulo de junta gobernada  
de la America Septentrional q. no suyo por el Sr.  
D. Augustin de Iturbide al Sr. Virrey de  
N. E. Conde del Venadito. La Relig. de N. E. es y se  
ra Católica, Apostolica, Romana sin tolerancia de  
otra alguna =

- 1.º La N. E. es independiente de la America, y de toda otra  
Potencia, aun de nro. Continente.
- 2.º Su Gov. no sera Monarquia moderada con arreglo ala  
Constitucion, regular, y adaptable del Reyno.
- 3.º Sera su Emperador el Sr. D. Fernando 7.º, y no pro  
mandara personalm. en Mexico dentro del terri  
no que las Cortes señalaren a p. rta. el juram. se  
ran llamados en su caso el Serenissimo Sr. Ysabel  
D. Carlos, el Sr. D. Juan de Capta; el Archid.

Carlos, u otro individuo de casa Reynante q<sup>se</sup> elija  
por consentimiento del Congreso.

- 5.<sup>o</sup> Interim lajuntas se reunen habra una junta que  
tendra por tal objeto tal reunion, y hacer que se cum  
pla con el Plan en toda su estension.
- 6.<sup>o</sup> Dicha junta q<sup>se</sup> le dominara governariba deve com  
ponerse de los vocales q<sup>se</sup> habla la Carta oficial u el  
Exmo. Sr. Virrey.
- 7.<sup>o</sup> Interim el Sr. D. Fernando 7.<sup>o</sup> se presentara en Mexico  
y hace el juram.<sup>to</sup> Governara la junta a nombre de  
S. M. en virtud del juram.<sup>to</sup> de fidelidad que le tiene pres  
tado la Nacion: Sin embargo de que se suspendieran  
todas las orms. q<sup>se</sup> diere, interim no haya prestado  
dho. juram.<sup>to</sup>
- 8.<sup>o</sup> Si el Sr. D. Fern. 7.<sup>o</sup> no se dignare venir a Me  
xico, interim se reunelbe el Imperador q<sup>se</sup> deva coro  
nare, la junta, o la Regencia mandara en nom  
bre de la Nacion.
- 9.<sup>o</sup> Este Gov.<sup>no</sup> sera sostenido por el Exo. de las  
tres garantias de q<sup>se</sup> hablara despues.
10. Las Cortes resolveran la constitucion de la junta  
o si deve continuarla una Regencia interim allega  
la persona q<sup>se</sup> deva coronar. &
11. Las Cortes estableseran en seguida la constitucion  
del Impo. Mexicano.
12. Todos los Habitantes de la N. L. sin distincion al  
guno de Europeos Africanos ni Indios, son Ciudadanos  
de esta Monarquia con obcion de todo Empleo Segun  
su merito y Virtudes.
13. Las personas de todo Ciudadano y sus propie  
dades seran respetadas y protegidas por el Gov.<sup>no</sup>
14. El Clero Secular y Regular sera conservado  
en todos sus fueros y preeminencias.

15. . . . La Junta Ciudadana de q.<sup>l</sup> todos los Ramos en  
estado queden sin alterac.<sup>o</sup> alguna, y todos los Empe  
ados Políticos, Ecos. Civiles, y Militares en el Es  
tado en q.<sup>l</sup> existen en el dia, solo seran removidos  
los q.<sup>l</sup> manifestaren no entrar en el Plan Suicida  
do en su lugar los q.<sup>l</sup> mas se distinguen en virtud  
merito.

16. . . . Se formara un Pacto. proceptor que se denom  
nara 'Elas tres garantias de la Relig.<sup>o</sup> Catolica Ap  
tolica, Romana, cooperando de todos los modos q.<sup>l</sup>  
estran a su alcance, para q.<sup>l</sup> no haya mezcla alg  
na de otra Sacta, y se araguen oportunam.<sup>te</sup> los  
enigos q.<sup>l</sup> fundan danarla: lo segundo la independ  
encia bajo el Sirena, manifestando: lo tercero la  
union intima de Americanos, y Europeos que es  
avisando vasa tan fundamentales de la felicidad de  
N. E. tanto q.<sup>l</sup> consentir la infracion de ellas se  
crificara dando la vida del prim.<sup>o</sup> al ultimo de sus  
dividuos.

17. . . . Las Tropas del Pacto. observaran la mas exacta  
disciplina ala letra de las Ordenanzas y los Geyes y opu  
alidad continuaran bajo el pie en q.<sup>l</sup> estan hoy: lo  
decir en sus respectivas Etapas con obsion de los  
los vacantes y q.<sup>l</sup> vacaren por los q.<sup>l</sup> no quieren se  
guir sus banderas o qualq.<sup>l</sup> otra Camia y con  
obsion a los q.<sup>l</sup> se concideren de necesidad o conveniencia

18. . . . Las Tropas de Dios. Pacto se concideraran como  
de linea.

19. . . . Lo mismo sucedera con los q.<sup>l</sup> sigan luego este  
Plan, las q.<sup>l</sup> no lo desieran, las de la antedicha hi  
tema de la independencia q.<sup>l</sup> se unan inmediatamente  
m.<sup>te</sup> a Dios. Pacto, y los paganos q.<sup>l</sup> inrenten abis  
sarce, se concideraran como tropas u utilia  
nacional y la forma en todas p.<sup>as</sup> la seguridad  
interior y exterior u el Rey no la dieran la comu

20. . . . Los Empleos se concideraran al ventaduro

D. Carlos, a . . .

... a virtud de Informes de los respectivos  
y en nombre de la Nación provincial em.

21. ... Interin las Cortes se establecen se procede  
los delitos con tal arreglo ala Constituc<sup>n</sup>. Espana

22. ... En el de conspiracion contra los Independ.  
procedera a prision sin pasar a otra cosa. Ita. q.  
las Cortes decidan la pena al mayor de los deli-  
tos de ynes del de lera itagena divina.

23. ... Se vigilara sobre los q. intenten fomentar  
la desunion y se reputen como conspiradores con-  
tra la independencia.

24. ... Como las Cortes q. van a instalarse han de  
ser constituyentes se hace necesario q. recivan  
los diputados los poderes vassallos para el ma-  
nifesto; y como a mayor abundamiento es de mu-  
cha importancia q. los electores sepan q. sus  
representantes han de ser p.<sup>a</sup> el congreso de Me-  
xico y no de Madrid la Junta prescribira las  
reglas justas p.<sup>a</sup> las Elecciones y señalara el  
tiempo necesario p.<sup>a</sup> ellas y p.<sup>a</sup> la apertura  
del congreso. Ya q. no puedan verificarse  
las Elecciones en otro. se estrechara q. to. sea  
posible el termino = Iguala 24 de febrero de  
1821 = Es copia = Turbid = Peticagarray



